

PROCESO: VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE: RAÚL SEPÚLVEDA VILLAMIZAR y BLANCA ISABEL GAITÁN ARENAS
DEMANDADO: MARCO AURELIO DÍAZ SÁNCHEZ
RADICADO: 680013103011 2020 00252 00

Constancia: Al despacho del señor juez informando que la parte demandante remitió la demanda conforme al Dec. 806 de 2020, pero no se cuenta con acuse de recibo o prueba de entrega. Sírvase proveer. Bucaramanga, 9 de abril del 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
68001-31-03-011

Rad. 2020-00252-00

Bucaramanga, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial y revisadas las diligencias adelantadas por la parte demandante a efectos de lograr la notificación del demandado MARCO AURELIO DÍAZ SÁNCHEZ, sería del caso tenerlas por surtidas si no fuera porque mediante sentencia C-420 de 2020, la Corte Constitucional declaró condicionalmente exequible el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 « en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje».

Como resultado de lo anterior, se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue al Despacho la prueba de entrega o el acuse de recibo de la comunicación remitida a su contraparte a efectos de notificación; de no contar con ella, será necesario que remita nuevamente al demandado, el escrito de la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la misma, con el uso de un sistema que permita verificar la confirmación de recibo del correo o mensaje de datos, conforme lo prevé el inciso 4º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y allegar dicha prueba al Juzgado.

En consecuencia de lo anterior, no es posible atender favorablemente la solicitud del apoderado actor para que se fije fecha para audiencia inicial o se dicte sentencia anticipada, porque no se puede tener como notificado al demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 031 de 05 de mayo de 2021

Firmado Por:

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22bac9bf0356d173035e5f938993ea9d4964efd6774e3639a95f598beb724443

Documento generado en 04/05/2021 06:02:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**